

SECRETARIA: Las diligencias al despacho del señor juez hoy Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO

156384089001-2023-00051-00 VERBAL SUMARIO – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: CLAUDIA MARCELA REYES CUADRADO
Demandado: JHON FREDY SABA JEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 SÁCHICA – BOYACÁ

Junio Veintidós (22)) de dos mil veintitrés (2023)

Presentado el Informe de que trata el artículo 111 de La Ley 1098 de 2006, por parte de la Comisaria de Familia del Municipio de Sáchica, respecto de la Fijación de Cuota Alimentaria en favor Del Niño THIAGO ALEJANDRO SABA REYES, a cargo de su progenitor JHON FREDY SABA JEREZ, y allegados los documentos que soportan el citado informe, ha de darse aplicación a la norma en cita, esto es, tener el citado informe como demanda para iniciar el correspondiente proceso de Fijación de Cuota alimentaria, procediendo a su admisión, y ordenando imprimir el trámite correspondiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Comisaría de Familia de Sáchica, dentro de la Audiencia de Conciliación correspondiente, por la inasistencia del hoy demandado, fijó como cuota provisional la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00) a cargo del demandado, más los gastos de educación y salud por partes iguales, , y Dos (2) mudas de ropa al año por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00) cada una, ha de tenerse la misma, mientras se resuelve de fondo el presente proceso, en atención a lo preceptuado en el artículo 397, numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 397 del CGP, se ordenará oficiar a la "CAJACOPI EPS", para que con destino al presente proceso, allegue certificación sobre si el demandado JHON FREDY SABA JEREZ, se encuentra afiliado a la citada EPS, y si dicha afiliación se da en calidad de cotizante, especificando los extremos temporales de la misma y si en la actualidad se encuentra vigente, discriminando los valores sobre los cual el afiliado cotizó durante toda su afiliación a la EPS.

Teniendo en cuenta que la Señora Comisaria de Familia mediante escrito del siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), presentó las Direcciones tantos físicas,

como electrónicas y teléfonos de las partes se procederá a su notificación en las mismas, en atención a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, a través de Informe de la Comisaria de Familia de Sáchica de que trata el artículo 111 de la Ley 10987 de 2006, por cumplir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Darle a la demanda el trámite del proceso verbal Sumario establecido en los artículos 390, 391, 392 y 397 del CGP.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a las partes, esto es a la representante del Menor, Señora CLAUDIA MARCELA REYES CUADRADO, y al Obligado Alimentario JHON FREDY SABA JEREZ, conforme a los artículos 290 y ss del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y córraseles traslado del Informe por el término de diez (10) días, para que ejerzan sus Derechos de Defensa y Contradicción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Fijar como cuota provisional en favor del Menor THIAGO ALEJANDRO SABA REYES, a cargo de su progenitor JHON FREDY SABA JEREZ, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00), los cuales deberán consignarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, en la cuenta de ahorros Bancolombia Numero 03118479434 la que se incrementará a partir del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el porcentaje que se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente; además de los gastos de educación y salud por partes iguales, y Dos (2) mudas de ropa al año por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$200.000.00) cada una , la primera de ellas para el trece (13) de septiembre y la otra para el veinticuatro (24) de diciembre, suma que se incrementará en el porcentaje de aumento del Salario Mínimo Legal mensual Vigente; conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

QUINTO: Por secretaría, Oficiar a "CAJACOPI EPS", para que con destino al presente proceso, allegue certificación sobre si el demandado JHON FREDY SABA JEREZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.056.483.070 se encuentra afiliado a la citada EPS, y si dicha afiliación se da en calidad de cotizante, especificando los extremos temporales de la misma y si en la actualidad se encuentra vigente, discriminando los valores sobre los cual el afiliado cotizó durante toda su afiliación a la EPS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
ESTADO 020 de fecha: Veintitrés (23) de
Junio de dos mil veintitrés (2023)*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario